



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

Providencia	Sentencia complementaria
Radicado único nacional	05001 40 03 018 2021 00528 00
Clase de proceso	Verbal
Demandante	Karina Hincapié Franco
Demandada	Gloria Patricia Herrera Botero
Decisión	Sentencia complementaria.

Procede el despacho a dictar sentencia complementaria dentro del proceso verbal promovido por **Karina Hincapié Franco** en contra de **Gloria Patricia Herrera Botero**, en atención a que el Despacho omitió pronunciarse sobre lo concerniente a la condena en costas.

Se debe advertir que el artículo 287 del Código General del Proceso dispone que cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Así las cosas, el Despacho encuentra que de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso se hacía procedente condenar en costas y agencias en

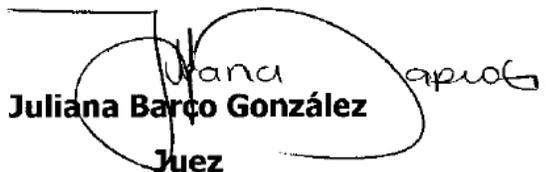
derecho a la demandada **Gloria Patricia Herrera Botero**, por ser ella la parte vencida en el proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.000.000.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: Se condena en costas a la señora **Gloria Patricia Herrera Botero**. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.000.000.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 6 abril 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43341e5ff82fd1d6688c8b546e1f0599fbb345549b0953212343ae00a917439**

Documento generado en 05/04/2022 10:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>